

AVISO No. 602

22 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ MARINA GIRALDO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5468 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **LUZ MARINA GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 22 # 35-15 ALTOS**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

LUZ MARINA GIRALDO

CARRERA 22 # 35-15 ALTOS

Matricula **No.19538**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **602 RESOLUCION PQRDS 5468 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 602 RESOLUCION PQRDS 5468 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023**
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 19538".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 5468
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR755138
MATRICULA 19537

El abogado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

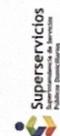
CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ MARINA GIRALDO DE VELASCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No.19538** aduciendo que dicha matrícula no surte nada.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 22 35 15 P 1**, identificado con **Matrícula 19538**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
4. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que la **Matrícula 19538** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio objeto de cancelación recibe el servicio de la matrícula 19537, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 19538**, correspondiente al predio ubicado en **CR 22 35 15 P 1**

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2023-06-29 09:01:02	Programa	WFLEGA	Dirección	CL 32 23 07
Fecha Legalizacion	2023-07-05 09:03:40	Observación	Este medidor no existe en el predio, en esta matrícula no existe acometida, debe solicitar la baja por escrito. Procede descontar el consumo últimos 5 periodos y aplica al aspo..... Luis Garcia.	Teléfono	3122472359
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	1522	Código Orden Trabajo	1048703
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	EOBERTO ANIBAL GARCIA LOZANO		
Usuario	lgarcia	Cedula	7524578		

5. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

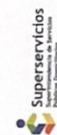


6. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
7. Que, revisado el sistema de la entidad comercial se evidencia que el día 05 de julio de 2023 se reliquidaron los últimos 5 periodos respecto al servicio de acueducto, por tal razón no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes. **Matrícula 19538.**
8. Que, dado el resultado de la visita se evidencia que la **Matrícula No. 19537** surte tres unidades residenciales pero actualmente se está cobrando solo una, por tal razón se cargarán las dos unidades residenciales restantes.
9. Que, se ordenará al área de facturación descontar el cobro de una unidad residencial en la **matrícula No. 19538** en los últimos 5 periodos y el saldo a favor generado transferirlo a la **matrícula No. 19537**
10. Que, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, es importante manifestarle a la usuaria que debe proceder a realizar la solicitud de independización de servicios, toda vez que según el decreto 1077 de 2015 establece que:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.9. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes."

12. Que, en razón a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad, descontar 1 unidad residencial en aseo en los últimos 5 periodos en la **matrícula 19538** y el saldo a favor transferirlo a la **matrícula 19537**, de igual manera ordenar a facturación cargar 2 unidades residenciales para la **matrícula No. 19537**.
13. Que, conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,



ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA GIRALDO**, que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **Matrícula 19538**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que debe proceder a realizar la solicitud de independización de servicios por lo expuesto en el decreto 1077 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.9. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes."

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, descontar 1 unidad residencial en aseo en los últimos 5 periodos en la **matricula 19538** y el saldo a favor transferirlo a la **matricula 19537**, de igual manera ordenar a facturación cargar 2 unidades residenciales para la **matricula No. 19537**.

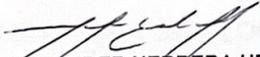
ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionario (a), señora **LUZ MARINA GIRALDO**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **LUZ MARINA GIRALDO**

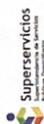
ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON EIDER HERRERA HERREA
Director Comercial

Proyectó y Elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda / Abogado Contratista. 
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda / Profesional Especializado II 



ISO 9001

CER183001



ISO 14001

CER843406



ISO 45001

CER7839049



EmpresasPublicasDeArmenia

Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co